216

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA
RECIBIDO
11 NOV. 2003
N° ..... Hr. 12:08
Recibido por: .....

INFORME N° 246-03-AGN-OGAJ

A : ***Lic. Teresa Carrasco Cavero***
Jefa Institucional.

DE : ***Dr. Lizardo Pasquel Cobos***
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : ***Opinión - transferencia de Libros duplicados de los Registros Civiles.***

REF. : ***Informe N° 54-2003-DNDAAI-DAP***

FECHA : ***Lima, 06 de Noviembre del 2003.***

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al pedido de opinión relacionado con los Libros duplicados de los Registros civiles, que obran en las municipalidades.

I. ANTECEDENTES

1. *Con Oficio de la referencia, el Director de Archivos Públicos informa a la dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio sobre los inconvenientes que se vienen produciendo por parte del RENIEC, con las copias certificadas o autenticadas de las partidas de los Registros Civiles, provenientes de los libros duplicados, que custodian, conservan y son expedidas por el Archivo General de la Nación, Archivos Regionales o Provinciales.*

   Las Oficinas del RENIEC vienen rechazando tales copias a los usuarios que realizan trámites para el canje de su libreta electoral por el D.N.I., así como de aquellos que solicitan dicho documento por primera vez, aduciendo que carecen de todo valor, que debería ser original y no copia certificada; por otra parte aducen la creación de su Archivo Físico Nacional de Registro Civil que se encargará de la conservación de los libros mencionados.

   A lo antes mencionado se agrega que en los casos de documentos deteriorados o siniestrados de los Libros principales de los Registros

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
ASESORIA JURIDICA
Oficina Jefatura

129

Civiles, como los producidos en los años de la subversión, el RENIEC está obligando a los usuarios a realizar una reinscripción, no obstante que se conservan los respectivos Libros duplicados, en los diferentes Archivos del Sistema Nacional de Archivos (Archivo General de la Nación, Archivos Regionales y Provinciales).

2. *En el Informe N° 007-2002-DNDAAI-DAP-EBA de la Dirección de Archivos Públicos, de fecha 05 de Febrero de 2002, se efectúa un amplio y consistente informe técnico respecto a las razones para la transferencia de los libros duplicados de los Registros del Estado Civil, las cuales deben continuar por lo menos hasta la dación del D.S. N° 015-98-PCM.*

II. ANALISIS

2.1 A fin de emitir la opinión legal del caso, es necesario tener en cuenta los dispositivos que se mencionan:

- *D.S. N° 043-82-JUS, que establece que los Libros duplicados de los Registros Civiles que obran en las Municipalidades, deben ser remitidos al Archivo General de la Nación o a los Archivos Departamentales.*

- *Dec. Ley N° 19414 : Ley de Defensa, Conservación e incremento del Patrimonio Documental; en su art. 2° establece que el patrimonio documental de la nación está constituido por la documentación existente en los archivos de todas las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional, en los archivos particulares y en general por el material documental, aún de origen privado, que sirva de fuente de información para estudios históricos y del desarrollo cultural, social, económico, jurídico o religioso de la nación.*

- *D.S. N° 022-75-ED : "Reglamento del Decreto Ley N° 19414".*

- *Ley N° 24047 : "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", en su art.8° establece que, las municipalidades provinciales, entre otras entidades, y las autoridades competentes, están obligados a velar por el cumplimiento de la indicada Ley.*

- *Ley N° 25323 : "Ley del Sistema Nacional de Archivos", en su art. 3° señala que el Sistema Nacional de Archivos está integrado, entre otros, por los Archivos públicos.*

- *Decreto Supremo N° 008-92-JUS : "Reglamento de la Ley N° 25323", en su art. 27° establece que los Archivos Públicos están integrados, entre otros, por los archivos pertenecientes a los Gobiernos locales.*

- *Ley N° 26497: "Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil", establece que es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil; tiene vigencia a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".*

En su Primera Disposición Complementaria establece que el personal y acervo documentario de las Oficinas del Registro Civil de los gobiernos locales quedarán incorporados al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Entre los dispositivos que deroga la citada Ley, no se encuentra la normatividad del Sistema Nacional de Archivos.

2.2 *De acuerdo a los dispositivos mencionados, los archivos de las municipalidades provinciales, en los cuales se entiende comprendidos a los distritales, son parte integrante de los Archivos Públicos, y por tanto integrados al Sistema Nacional de Archivos; por cuya razón están obligados a cumplir las directivas, normas, disposiciones y lineamientos de política dictados por el Archivo General de la Nación, Organo Rector del Sistema, de conformidad con el art. 4 de la Ley N° 23523 y art. 29° de su Reglamento.*

2.3 *El RENIEC, también forma parte del Sector Público, por tanto sus archivos, así como el acervo documentario proveniente de las Oficinas del registro civil de los gobiernos locales, integran el Sistema Nacional de Archivos, quedando sujetas a la normatividad del referido Sistema.*

2.4 Cabe mencionar que la disposición de transferir los Libros duplicados de los Registros Civiles de los gobiernos locales hacia el Archivo General de la Nación, obedece a medidas de seguridad en la custodia y conservación de tales ejemplares, a fin de evitar riesgo de pérdida no solamente por el paso del tiempo, el debilitamiento de la contextura del papel y acidez de la tinta, sino por falta de una debida conservación; no habiendo por ello interferencia en las funciones que competen a cada una de ellas.

A este respecto, se tendrá en cuenta el art. 5° del Reglamento del Dec. Ley N° 19414, el cual establece que las reparticiones y organismos del Sector Público que posean ***documentos y expedientes de una antigüedad mayor de treinta años están obligados a transferirlos al Archivo General de la Nación o al Archivo Departamental correspondiente, actualmente Archivos Regionales****, dependientes del respectivo Gobierno Regional.*

III. CONCLUSIONES

3.1 La normatividad del Sistema Nacional de Archivos, del Patrimonio Documental de la Nación y de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, permanecen vigentes, toda vez que no han sido modificados y/o derogados por la Ley Orgánica del RENIEC.

3.2 El RENIEC, como entidad que goza de atribuciones en materia registral antes mencionadas, tiene funciones distintas a las asignadas al Archivo General de la Nación, encargado de normar, administrar y velar por la defensa y conservación del Patrimonio Documental de la Nación; por consiguiente no hay impedimento legal alguno para que las municipalidades, sean provinciales o distritales, transfieran a nuestra entidad, los libros duplicados de los Registros Civiles, por medidas de seguridad y por imperativo legal dispuesto por el art. 5° del D.S. N° 022-75-ED –Reglamento de la ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental.

3.3 Las copias autenticadas o certificadas expedidas por el Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales o Provinciales, conservan plena validez, toda vez que son documentos públicos cuya custodia, conservación y puesta en servicio le ha sido confiada por el

art. 1° de la Ley N° 25323 – Ley del Sistema Nacional de Archivos, y por su Reglamento.

Asimismo, la validez de tales documentos se corrobora por las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo carácter imperativo es incuestionable, en cuyo art. 43 item. 43.2 señala : "La copia de cualquier documento público goza de la misma validez y eficacia que éstos, siempre que exista constancia de que es auténtico".

En el caso de las partidas de registros civiles expedidas por el Archivo General de la Nación u otros Archivos del Sistema, las copias que se expiden provienen del Libro duplicado elaborado por mandato imperativo contenido en el D.S. N° 043-82-JUS, cuya recepción se efectúa previo inventario documental; por cuya razón su autenticidad está garantizada.

3.4 La reinscripción exigida por el RENIEC, sólo es procedente en los casos de inexistencia de los Libros principales y duplicados de los Registros Civiles.

OPINION LEGAL

1. *Según lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que no hay impedimento legal alguno para que las municipalidades, sean provinciales o distritales, transfieran a nuestra entidad, los libros duplicados de los Registros Civiles, hasta el día anterior a la vigencia de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).*

2. *Reafirmar que las copias certificadas de diversa denominación emitidas por el Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales y Provinciales, de los documentos que custodian, son válidas para todo efecto administrativo o legal, lo cual es incuestionable por imperio de la ley.*

RECOMENDACIONES

1) Se recomienda cursar Oficio al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para que previa coordinación con sus Oficinas locales o Regionales, faciliten la transferencia al Archivo General de la Nación o los Archivos Regionales o Provinciales, según sea el caso, de los Libros duplicados de los Registros del Estado Civil, hasta el día anterior a la vigencia de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

2) Asimismo, deberá indicarse que los documentos expedidos por las entidades conformantes del Sistema Nacional de Archivos tienen plena válidez legal.

3) Además, la reinscripción es innecesaria en caso de existir los duplicados de los libros del Registro Civil respectivo; lo contrario significaría una limitación al ejercicio de los diversos derechos que ello conlleva (filiación, sucesorios, gananciales, etc.).

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
ASESORIA JURIDICA
Oficina General

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Dr. Eduardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica

LPC/nsc.